

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

4085 *DECRETO 130/2005, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

El artículo 13 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, establece que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid determinará para todo su territorio las tarifas máximas correspondientes a los distintos servicios, así como los índices de progresividad que pudieran establecerse en razón de los usos, cuantía de los consumos o razones de carácter técnico y social que así lo aconsejen.

En relación con el abastecimiento y saneamiento del agua en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, cabe distinguir dos zonas. La primera y más extensa, la constituye el ámbito territorial en el que estos servicios son prestados total o parcialmente por el Canal de Isabel II, empresa pública de la propia Comunidad. La segunda zona sería la constituida por aquellos municipios en que la entidad gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento es el propio Ayuntamiento, mediante cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación vigente.

Esta disparidad aconseja acometer el cumplimiento del mandato legal de una forma diferenciada. En una primera fase, mediante el presente Decreto, se establecen las tarifas máximas para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en el que los servicios de abastecimiento y saneamiento del agua son prestados por el Canal de Isabel II, posponiéndose para una segunda fase la regulación general de las tarifas máximas de estos servicios de abastecimiento y saneamiento en la segunda zona, debido a la mayor complejidad de la elaboración y tramitación de las tarifas máximas por la diversidad de entidades afectadas.

La política tarifaria de la Comunidad de Madrid obedece a los objetivos de administración de los recursos hídricos en todo su ámbito territorial, concretándose éstos en el desarrollo de los Planes de Garantía del Suministro establecidos en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo. Estos objetivos se concretan en una serie de medidas que pretenden llevar a los ciudadanos, empresas y administraciones públicas a la convicción de un uso prudente, sostenible y responsable de los referidos recursos.

Respecto de las tarifas que se aprueban debe destacarse:

- La definición del esquema tarifario obedece a una serie de objetivos básicos, como son la transposición de la Directiva Marco del Agua, el fomento del uso responsable del agua y su consumo eficiente y la consecución de un sistema tarifario justo y equitativo.
- La implantación de una nueva tarifa de agua reutilizable justificada por el impulso decidido que la Comunidad de Madrid está dando a los procesos relativos a la reutilización de agua depurada al constituir ésta un componente esencial de la gestión integral de los recursos hídricos en consonancia con la sostenibilidad medioambiental, contribuyendo al aumento neto de los mismos. Este impulso se ha concretado

en el Plan “madrid dpura” para el período 2005-2010, a través del cual la Comunidad de Madrid pretende disponer de 30 a 40 hectómetros cúbicos anuales para el riego de zonas verdes públicas, campos de golf, usos industriales y baldeo de calles.

- Adaptación de la tarifa tipo de abastecimiento al objeto de establecer un equilibrio en los usos domésticos, así como la actualización de la cuota de servicio, adaptando el diámetro de contador utilizado en el ratio de repercusión de la acometida media para adecuarlo al contador tipo que se está instalando en las acometidas actuales.
- El sistema tarifario propuesto asegura la sostenibilidad y valor del servicio de alcantarillado y depuración, adaptando su tarifa progresivamente a sus costes, permitiendo hacer sostenible su servicio, aceptando así el principio básico que establece la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento del Agua en la Comunidad de Madrid, y la Directiva Marco del Agua.
- Este modelo tarifario tiene en cuenta los aspectos sociales y económicos a través de la extensión de la bonificación por familia numerosa a las viviendas numerosas de más de cuatro habitantes, así como el establecimiento de una exención de hasta 25 metros cúbicos al bimestre en función de la necesidad social, manteniendo la bonificación por ahorro de consumo anual en usos domésticos, comerciales e industriales.

La Comunidad de Madrid está obligada a que se mantenga en las Sociedades Gestoras la capacidad de generación de fondos, vía tarifa, para que éstas acometan las inversiones necesarias al objeto de garantizar la prestación de un adecuado servicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid (principio de Suficiencia de la Tarifa).

En este sentido, las Sociedades Gestoras tienen previsto realizar en 2006 un importante volumen de inversiones destacando especialmente las relativas a las nuevas infraestructuras de aducción, distribución y depuración.

La tarifa debe incluir todos los costes de la prestación del servicio, tal y como dispone el artículo 2.º del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento sobre el Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid: “las tarifas deberán comprender todos los costes de explotación y gestión, cargas financieras, impuestos exigibles, amortizaciones técnicas y financieras, previsiones y cualquier otro...”.

Dentro de los costes que debe sufragar la tarifa se han considerado de manera significativa los relacionados con las infraestructuras de aducción y distribución, así como las campañas de sensibilización y educación, especialmente este año en el que se ha producido la declaración de situación de sequía (Decreto 97/2005, de 29 de septiembre, por el que se establecen medidas excepcionales para la regulación del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid) que ha propiciado la activación de la Fase 1 de gestión de sequía (escasez severa) con la constitución del Comité de Sequía, así como el lanzamiento de campañas de concienciación ciudadana que tienen como objetivo disminuir el consumo.

Con las presentes tarifas se alcanza el equilibrio económico-financiero de la prestación del servicio además de establecer una

estrategia para la gestión y uso eficiente del agua en nuestra Comunidad.

En consecuencia, una vez informado por el Consejo Económico y Social, a propuesta del Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de diciembre de 2005,

DISPONE

Artículo 1

Tarifas máximas

Las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración de agua y agua reutilizable, aplicables al ámbito territorial en que el Canal de Isabel II presta tales servicios, bien promovidos directamente o encomendados por la Comunidad de Madrid, serán las siguientes:

1. La tarifa del servicio de aducción consta de una parte variable en función de los volúmenes de agua suministrados y una parte fija denominada cuota del servicio en función de la disponibilidad del mismo.

1.1. La parte variable de la tarifa de aducción se diferencia en dos períodos: Período de invierno, desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo y desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre, y período de verano, desde el 1 de junio hasta el 31 de agosto, y se estructura del modo siguiente:

1.1.1. Tarifa de invierno:

- a) Para usos domésticos y asimilados:
- Para los primeros 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,262933 euros por metro cúbico.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre 30 y 60 metros cúbicos, 0,486370 euros por metro cúbico.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima de 60 metros cúbicos, 1,167395 euros por metro cúbico.
- b) Para usos comerciales y asimilados a comerciales:
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre hasta 100 metros cúbicos, 0,359888 euros por metro cúbico.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre 100 y 1.700 metros cúbicos, 0,437456 euros por metro cúbico.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima de 1.700 metros cúbicos, 0,504227 euros por metro cúbico.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente, se refieren al diámetro de contador tipo de 13 milímetros. Para el resto de diámetros de contador, los puntos de corte de los bloques de consumo se determinarán según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro contador (mm)	≤13	15-20	25-40	50-65	80-100	>100
Punto de corte primer bloque (m ³)	100	200	600	800	900	1.000
Punto de corte segundo bloque (m ³)	1.700	8.330	11.322	14.008	22.678	36.669

- c) Para usos industriales:
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre hasta 100 metros cúbicos, 0,359888 euros por metro cúbico.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre 100 y 1.660 metros cúbicos, 0,437456 euros por metro cúbico.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima de 1.660 metros cúbicos, 0,504227 euros por metro cúbico.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente, se refieren al diámetro de contador tipo de 13 milímetros. Para el resto de diámetros de contador, los puntos de corte de los bloques de consumo se determinarán con la aplicación de un coeficiente corrector, según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro contador (mm)	≤13	15-20	25-30	40	50-65	80-100	>100
Punto de corte primer bloque (m ³)	100	200	600	650	800	900	1.000
Punto de corte segundo bloque (m ³)	1.660	2.000	2.580	6.660	8.320	18.980	60.320

d) Para los restantes usos:

- Para los primeros 30 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,327395 euros por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre 30 y 60 metros cúbicos, 0,486370 euros por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima de 60 metros cúbicos, 1,167395 euros por metro cúbico.

1.1.2. Tarifa de verano:

a) Para usos domésticos y asimilados:

- Para los primeros 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,262933 euros por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre 30 y 60 metros cúbicos, 0,607964 euros por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima de 60 metros cúbicos, 1,751092 euros por metro cúbico.

b) Para usos comerciales y asimilados a comerciales:

- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre hasta 100 metros cúbicos, 0,359888 euros por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre 100 y 1.700 metros cúbicos, 0,437456 euros por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima de 1.700 metros cúbicos, 0,504227 euros por metro cúbico.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente, se refieren al diámetro de contador tipo de 13 milímetros. Para el resto de diámetros de contador, los puntos de corte de los bloques de consumo se determinarán según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro contador (mm)	≤13	15-20	25-40	50-65	80-100	>100
Punto de corte primer bloque (m ³)	100	200	600	800	900	1.000
Punto de corte segundo bloque (m ³)	1.700	8.330	11.322	14.008	22.678	36.669

c) Para usos industriales:

- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre hasta 100 metros cúbicos, 0,359888 euros por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre 100 y 1.660 metros cúbicos, 0,437456 euros por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima de 1.660 metros cúbicos, 0,504227 euros por metro cúbico.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente, se refieren al diámetro de contador tipo de 13 milímetros. Para el resto de

diámetros de contador, los puntos de corte de los bloques de consumo se determinarán con la aplicación de un coeficiente corrector, según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro contador (mm)	≤13	15-20	25-30	40	50-65	80-100	>100
Punto de corte primer bloque (m ³)	1,00	2,00	6,00	6,50	8,00	9,00	1,000
Punto de corte segundo bloque (m ³)	1,660	2,000	2,580	6,660	8,320	18,980	60,320

d) Para los restantes usos:

- Para los primeros 30 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,327395 euros por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre 30 y 60 metros cúbicos, 0,607964 euros por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima de 60 metros cúbicos, 1,751092 euros por metro cúbico.

Se consideran usos asimilados al doméstico, los realizados para calefacción, garajes y demás servicios comunes en régimen de comunidad y los efectuados en los locales de una misma finca sin acometida independiente.

Tendrán la consideración de usos asimilados a comerciales e industriales, los que se realicen en dependencias de Organismos Oficiales de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, donde se lleven a cabo actividades administrativas, servicios, enseñanza, cuarteles, hospitales, etcétera. Igualmente tendrán esta consideración los consumos registrados en tomas destinadas a obras, extinción de incendios y sedes de organismos internacionales o representaciones de otros Estados.

- 1.2. La parte fija de la tarifa de aducción se denomina cuota del servicio de aducción. Esta cuota, a abonar por el usuario en razón de la disponibilidad del servicio e independientemente de los consumos, tendrá el importe bimestral expresado en euros resultante de la siguiente fórmula: Para todos los usos: Se multiplica el término fijo 0,015742 por el diámetro del contador en milímetros, elevado al cuadrado, más 225 por el número de viviendas, es decir: $0,015742 (\varnothing^2 + 225N)$. Para usos industriales, comerciales, asimilados y otros usos, el número N será igual a 1.

2. La tarifa del servicio de distribución consta de una parte variable que depende de los volúmenes suministrados y una parte fija denominada cuota de servicio en función de la disponibilidad del mismo.

2.1. La parte variable de la tarifa del servicio de distribución, se estructurará del modo siguiente:

a) Para usos domésticos y asimilados:

- Para los primeros 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,118418 euros por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre 30 y 60 metros cúbicos, 0,186691 euros por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima de 60 metros cúbicos, 0,444950 euros por metro cúbico.

b) Para usos comerciales, industriales y asimilados cualquiera que sea el consumo de metros cúbicos al bimestre, 0,143099 euros por metro cúbico.

Se consideran usos asimilados al doméstico, los realizados para calefacción, garajes y demás servicios comunes en régimen de comunidad y los efectuados en los locales de una misma finca sin acometida independiente.

Tendrán la consideración de usos asimilados a comerciales e industriales, los que se realicen en dependencias de Organismos Oficiales de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, donde se

lleven a cabo actividades administrativas, servicios, enseñanza, cuarteles, hospitales, etcétera. Igualmente tendrán esta consideración los consumos registrados en tomas destinadas a obras, extinción de incendios y sedes de organismos internacionales o representaciones de otros Estados.

c) Para los restantes usos, cualquiera que sea el consumo de metros cúbicos al bimestre, 0,148697 euros por metro cúbico.

2.2. La parte fija de la tarifa del servicio de distribución se denomina cuota de servicio de distribución. Esta cuota, a abonar por el usuario en razón de la disponibilidad del servicio e independientemente de los consumos tendrá el importe bimestral expresado en euros:

Para todos los usos: Se multiplica el término fijo 0,007107 por el diámetro del contador en milímetros, elevado al cuadrado, más 225 por el número de viviendas, es decir: $0,007107 (\varnothing^2 + 225N)$.

Para usos industriales, comerciales, asimilados y otros usos, el número N será igual a 1.

3. La tarifa del servicio de alcantarillado consta de una parte variable en función de los volúmenes de agua suministrados y de una parte fija denominada cuota del servicio en función de la disponibilidad del mismo.

3.1. La parte variable de la tarifa del servicio de alcantarillado, se estructurará del modo siguiente:

Para todos los usos:

- Para los primeros 30 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,090725 euros por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre 30 y 60 metros cúbicos, 0,099619 euros por metros cúbicos.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima de 60 metros cúbicos, 0,121855 euros por metros cúbicos.

3.2. La parte fija de la tarifa del servicio de alcantarillado se denomina cuota de servicio de alcantarillado. Esta cuota, a abonar por el usuario en razón de la disponibilidad del servicio e independientemente de los consumos tendrá el importe bimestral expresado en euros:

- a) Para usos domésticos y asimilados, el término fijo 0,913876 multiplicado por N, siendo N el número de viviendas conectadas a la acometida destinada a los usos domésticos. Es decir, $0,913876 (N)$, o la centésima parte del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros en los usos asimilados, es decir, $0,913876 (\varnothing^2/100)$.
- b) Para los usos comerciales, industriales y asimilados, el término fijo 0,913876 multiplicado por el diámetro del contador expresado en milímetros, elevado al cuadrado, más el quintuplo de dicho diámetro, es decir: $0,913876 (\varnothing^2 + 5 \varnothing)$.

4. La tarifa del servicio de depuración consta de una parte variable en función de los volúmenes de agua depurados y una parte fija denominada cuota de servicio en función de la disponibilidad del mismo.

4.1. La parte variable se estructurará del modo siguiente:

a) Para usos domésticos y asimilados:

- Para los primeros 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,268422 euros por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre 30 y 60 metros cúbicos, 0,306616 euros por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima de 60 metros cúbicos, 0,468089 euros por metros cúbicos.

Se consideran usos asimilados a los domésticos los definidos en el artículo 2 del Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de las tari-

fas por depuración de aguas residuales, así como los realizados para calefacción, garajes y demás servicios comunes en régimen de comunidad, y los locales de una misma finca sin acometida independiente.

- b) Para usos comerciales e industriales, 0,260570 euros por K, por cada metro cúbico suministrado en el abastecimiento. El valor de K será el que figura en el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre.
- 4.2. La parte fija de la tarifa del servicio de depuración se denomina cuota del servicio, cuyo importe bimestral expresado en euros será el siguiente:
- a) Para usos domésticos y asimilados, el término fijo 2,703825 multiplicado por N, siendo N el número de viviendas conectadas a la acometida destinada a los usos domésticos. Es decir, $2,703825(N)$, o la centésima parte del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros en los usos asimilados, es decir, $2,703825 (\varnothing^2/100)$.
- b) Para los usos comerciales, industriales y asimilados, definidos en el mencionado Decreto 154/1997, el término fijo 0,019272 multiplicado por el diámetro del contador expresado en milímetros, elevado al cuadrado, más el quintuplo de dicho diámetro, es decir: $0,019272 (\varnothing^2 + 5 \varnothing)$.
- 4.3. Cuando las aguas depuradas procedan de varias fuentes de abastecimiento o autoabastecimiento será de aplicación la tarifa establecida en los apartados anteriores con las especificaciones establecidas para estos casos en el citado Decreto 154/1997.

5. La tarifa del servicio de agua reutilizable se estructura en los servicios de regeneración y transporte.

La regeneración comprende las labores de preparación y tratamiento necesarios (terciarios, complementarios, de acondicionamiento y afino) aplicados sobre aguas residuales previamente depuradas para producir caudales con las características físico-químicas y microbiológicas adecuadas para su reutilización, entregadas a la salida de la planta.

El transporte es el servicio de conducción del agua reutilizable desde la planta de regeneración hasta el punto de suministro que entronca con el sistema de distribución del usuario.

Las tarifas de agua reutilizable serán de aplicación a aquellos usuarios que contraten un consumo bimestral inferior a 150.000 metros cúbicos.

5.1. La tarifa del servicio de regeneración consta de una parte variable en función de los porcentajes de los volúmenes consumidos sobre los contratados y una parte fija denominada cuota de servicio en función de la disponibilidad del mismo.

- 5.1.1. La parte variable se estructurará del modo siguiente:
- Para un consumo menor al 25 por 100 del caudal contratado: 0,267990 euros por cada metro cúbico consumido.
 - Para un consumo de entre 25 por 100 y el 75 por 100 del caudal contratado: 0,195633 euros por cada metro cúbico consumido.
 - Para un consumo mayor al 75 por 100 del caudal contratado: 0,123275 euros por cada metro cúbico consumido.

Se facturarán todos los metros cúbicos al precio del último metro cúbico.

- 5.1.2. La parte fija se denomina cuota de servicio y se estructurará del modo siguiente:

El importe bimestral de la cuota de servicio, expresado en euros, será de 5,086633 euros multiplicado por un factor "i_R" y por los metros cúbicos/día contratados.

Factor "i_R" del servicio de Regeneración: Es el porcentaje de la inversión realizada por la Sociedad Gestora, respecto al total de inversión acometida en las infraestructuras de regeneración, desde las que se pone a disposición del usuario el agua reutilizable. En cada caso se realizará el análisis y

cálculo de la inversión efectuada, con el fin de asignar dicho factor de forma individual por cada cliente.

- 5.2. La tarifa del servicio de transporte consta de una parte variable en función de los porcentajes de los volúmenes consumidos sobre los contratados y una parte fija denominada cuota de servicio en función de la disponibilidad del mismo.

5.2.1. La parte variable se estructurará del modo siguiente:

- Para un consumo menor al 25 por 100 del caudal contratado: 0,051201 euros por cada metro cúbico consumido.
- Para un consumo de entre 25 por 100 y el 75 por 100 del caudal contratado: 0,037377 euros por cada metro cúbico consumido.
- Para un consumo mayor al 75 por 100 del caudal contratado: 0,023552 euros por cada metro cúbico consumido.

Se facturarán todos los metros cúbicos al precio del último metro cúbico.

5.2.2. La parte fija se denomina cuota de servicio y se estructurará del modo siguiente:

El importe bimestral de la cuota de servicio, expresado en euros, será de 5,180634 euros por un factor "i_T" y por los metros cúbicos/día contratados.

Factor "i_T" del servicio de Transporte: Es el porcentaje de la inversión realizada por la Sociedad Gestora respecto al total de inversión necesaria para la ejecución de las infraestructuras de transporte, definidas en el apartado anterior. En cada caso se realizará el análisis y cálculo de la inversión efectuada, con el fin de asignar dicho factor de forma individual por cada cliente.

Artículo 2

Bonificaciones

1. Bonificación por familia numerosa en tomas individuales para cada uno de los períodos de las tarifas diferenciadas en invierno o verano.

- 1.1. En los contratos individuales destinados exclusivamente a viviendas, cuyos titulares sean una familia numerosa, y el consumo sea igual o inferior a 60 metros cúbicos al bimestre (equivalentes a un consumo medio diario de 1.000 litros), la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución alcantarillado y depuración que sea superior a 30 metros cúbicos al bimestre, se facturará a la tarifa correspondiente del primer bloque de los servicios mencionados.
- 1.2. En estos contratos, cuando la familia numerosa esté constituida por más de cinco hijos y el consumo sea igual o inferior a 80 metros cúbicos al bimestre (equivalentes a un consumo medio diario de 1.333 litros) la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración, que sea superior a 60 metros cúbicos al bimestre, se facturará a la tarifa correspondiente del segundo bloque de los servicios mencionados.

Adicionalmente, en los casos en que se realice la anterior bonificación, se aplicará, además, una bonificación del 10 por 100 sobre el importe de la base imponible facturado en la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.

2. Bonificación por familia numerosa en tomas colectivas para cada uno de los períodos de las tarifas diferenciadas en invierno o verano.

- 2.1. Para los contratos de una toma colectiva destinada exclusivamente a viviendas de una misma finca, en la que una o varias viviendas esté ocupadas por familias numerosas, y cuando el consumo general de la finca esté comprendido entre el bloque primero y tercero de la tarifa (entre 30 y 60 metros cúbicos por vivienda y bimestre), la toma colectiva se bonificará hasta 30 metros cúbicos por cada familia numerosa, facturándose a la tarifa correspondiente del pri-

mer bloque de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.

- 2.2. En estos contratos, cuando la familia numerosa esté constituida por más de cinco hijos y el consumo general de la finca supere el segundo bloque de la tarifa (más de 60 metros cúbicos por vivienda y bimestre), la toma colectiva se bonificará hasta 30 metros cúbicos por cada una de estas familias, facturándose a la tarifa correspondiente del segundo bloque de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.

Adicionalmente, en los casos en que se realice la anterior bonificación, se aplicará, además, una bonificación del 10 por 100 sobre el importe de la base imponible facturado en la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración, prorrateando el importe total entre el número de viviendas abastecidas por la acometida, y aplicando la bonificación sobre la parte correspondiente a cada vivienda por el número de familias numerosas adscritas.

Las bonificaciones por familia numerosa sólo serán de aplicación a la vivienda habitual.

3. Bonificación por vivienda numerosa en tomas individuales para cada uno de los períodos de las tarifas diferenciadas en invierno o verano.

Se considerará vivienda numerosa aquella que se encuentre habitada por más de cuatro personas.

- 3.1. En los contratos individuales destinados exclusivamente a viviendas cuando la vivienda esté habitada por más de cuatro y menos de ocho personas, y el consumo sea igual o inferior a 60 metros cúbicos al bimestre (equivalentes a un consumo medio diario de 1.000 litros), la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración que sea superior a 30 metros cúbicos al bimestre, se facturará a la tarifa correspondiente del primer bloque de los servicios mencionados.
- 3.2. En estos contratos, cuando la vivienda numerosa esté constituida por más de siete personas y el consumo sea igual o inferior a 80 metros cúbicos al bimestre (equivalentes a un consumo medio diario de 1.333 litros), además de la bonificación establecida en el apartado anterior, la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración, que sea superior a 60 metros cúbicos al bimestre, se facturará a la tarifa correspondiente del segundo bloque de los servicios mencionados.

Adicionalmente, en los casos en que se realice la anterior bonificación, se aplicará, además, una bonificación del 5 por 100 sobre el importe de la base imponible facturado en la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.

4. Bonificación por vivienda numerosa en tomas colectivas para cada uno de los períodos de las tarifas diferenciadas en invierno o verano.

- 4.1. Para los contratos de una toma colectiva destinada exclusivamente a viviendas de una misma finca, en la que una o varias viviendas esté ocupadas por viviendas numerosas, y cuando el consumo general de la finca esté comprendido entre el bloque primero y tercero de la tarifa (entre 30 y 60 metros cúbicos por vivienda y bimestre), la toma colectiva se bonificará hasta 30 metros cúbicos por cada vivienda numerosa, facturándose a la tarifa correspondiente del primer bloque de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.
- 4.2. En estos contratos, cuando la vivienda numerosa esté constituida por más de siete personas y el consumo general de la finca supere el segundo bloque de la tarifa (más de 60 metros cúbicos por vivienda y bimestre), además de la bonificación establecida en el apartado anterior, la toma colectiva se bonificará hasta 30 metros cúbicos por cada una de estas viviendas, facturándose a la tarifa correspondiente del segundo bloque de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.

Adicionalmente, en los casos en que se realice la anterior bonificación, se aplicará, además, una bonificación del 5 por 100 sobre el importe de la base imponible facturado en la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración, prorrateando el importe total entre el número de viviendas abastecidas por la acometida, y aplicando la bonificación sobre la parte correspondiente a cada vivienda por el número de viviendas numerosas adscritas.

Las bonificaciones por vivienda numerosa sólo serán de aplicación a la vivienda habitual, y no será acumulable a la bonificación por familia numerosa.

5. Exención social.

Podrán obtener la bonificación del importe total de la parte variable de los servicios de abastecimiento y saneamiento, prestados por el Canal de Isabel II, del consumo realizado hasta 25 metros cúbicos al bimestre, aquellos titulares de contratos que acrediten no poder hacer frente al pago de dichos importes, mediante certificación por escrito emitida por su Asistente Social y aprobación de la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

Dicha certificación deberá ser entregada en los servicios de la sociedad gestora y se aplicará en la siguiente factura que se emita a partir de dicha presentación.

6. Bonificación por ahorro de consumo.

- 6.1. Para los contratos destinados a usos domésticos y asimilados, comerciales, industriales y asimilados a comerciales, que disminuyan los metros cúbicos consumidos en un año, comparados con el año precedente, se bonificará el 10 por 100 del importe del ahorro realizado en la parte variable de la tarifa, de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración prestados por la sociedad gestora, durante el segundo bimestre de cada año natural.
- 6.2. La bonificación prevista en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos supuestos de fuerza mayor, tales como sequías prolongadas, rotura de conducción estratégicas u otras circunstancias de especiales características y, en general, todas aquellas que sean independientes de la voluntad de ahorro de consumo del abonado.

Artículo 3

Base imponible

Al importe de los consumos que resulte por la aplicación de la tarifa que se fija en el presente Decreto, se le añadirá los impuestos que resulten de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

Habilitación de desarrollo

Se autoriza al Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

Derogación

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Tercera

Entrada en vigor

El presente Decreto, del que se informará a la Comisión correspondiente de la Asamblea, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 22 de diciembre de 2005.

El Vicepresidente Primero
y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA